



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Roció de Jesús Figueroa Rendón
AFFECTADO	Orlando de Jesús Vásquez Díaz
ACCIONADOS	Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10002 00
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora ROCIO DE JESÚS FIGUEROA RENDÓN, en calidad de agente oficiosa del señor ORLANDO DE JESÚS VÁSQUEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía # 8.244.002 contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS-.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ROCIO DE JESÚS FIGUEROA RENDÓN, en calidad de agente oficiosa del señor ORLANDO DE JESÚS VÁSQUEZ DÍAZ contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS-

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la CLINICA DE ONCOLOGIA ASTORGA y a la CLINICA FUNDADORES al tenor de lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

TERCERO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'A' followed by a smaller capital 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA